

	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 03/03/2021
		Página: 1 de 8

**RESOLUCIÓN No. 481 de 2022**  
(agosto 12)

*“Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa-resolución 442 del 29 de julio de 2022 interpuesta por la señora LUDY ESPERANZA CARRILLO CANDELO”*

**EL RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL ISER DE PAMPLONA**  
**En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 22, literal j) del Acuerdo 010 de 1993**

**CONSIDERANDO**

Que, el Instituto Superior de educación Rural-Iser, es un establecimiento público de educación superior, con carácter académico con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Departamento Norte de Santander.

Que, la ley 30 de 1992 en su artículo 28 estipula que las Instituciones de Educación Superior podrán darse sus propios estatutos en ejercicio de la autonomía universitaria.

Que, el Estatuto General Acuerdo 010 de 1993 en su artículo 22 literal J modificado a través del Acuerdo número 02 del 20 de junio de 2010, dentro de las funciones del Rector esta: “Reglamentar la elección de egresados, estudiantes, profesores y demás miembros que, de conformidad con las normas estatutarias, hacen parte de las diferentes corporaciones de la institución y efectuar, oportunamente las correspondientes convocatorias.

Que, el Instituto Superior de educación Rural Iser expidió resolución N° 442 del 29 de julio de 2022, *“por la cual se convoca a los Ex - Rectores para elegir su representante al Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona Periodo 2022- 2024 y se reglamenta el Proceso de Elección”* convocando así a los exrectores interesados a que postulen su candidatura.

Que, el día 01 de agosto de 2022 la señora LUDY ESPERANZA CARRILLO CANDELO, radicó solicitud de revocatoria directa de la resolución N° 442 del 29 de julio de 2022 *“por la cual se convoca a los Ex - Rectores para elegir su representante al Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona Periodo 2022- 2024 y se reglamenta el Proceso de Elección”* tramitada bajo el radicado interno N° 233 de fecha 01 de agosto de 2022.

**I. PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA**

De conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 se tiene que la revocatoria directa procede en los siguientes casos:

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 03/03/2021
		Página: 2 de 8

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En relación con la competencia para revocar los actos administrativos:

**REVOCATORIA DIRECTA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS - Autoridad competente.** El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 señala que los actos administrativos deben ser revocados por “las mismas autoridades que lo hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales” lo que en principio supone una modificación respecto al artículo 69 del Decreto 01 de 1984, el cual le atribuía dicha competencia a “los mismos funcionarios que los hubieran expedido o por sus inmediatos superiores”. Empero, tal variación en lo que se refiere a la expresión “las mismas autoridades” conduce a armonizar la referida norma con el inciso primero artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, en la que mediante el concepto genérico de “autoridades” se hace alusión a la totalidad de organismos y entidades que conforman las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes y a los particulares que ejerzan funciones administrativas. La nueva codificación se refiere a que la revocatoria de un acto administrativo puede darse por la misma autoridad que lo expida o por sus “inmediatos superiores jerárquicos o funcionales” dando lugar a la posibilidad de que ya no sólo el superior jerárquico, que debía pertenecer a la misma entidad, pueda revocar un acto sino también el superior funcional, en los eventos en que la autoridad, en estricto sentido, no contaba con superior jerárquico pero si funcional en atención a la actividad especial que cumplía, tal es el caso de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios respecto de las empresas por ésta vigilada.

Respecto del término que tiene la administración para resolver la solicitud de revocatoria directa se tiene que la ley y la jurisprudencia establecen:

**REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO - Termina** Así mismo, el artículo 95 *ibídem* reduce el término con que cuenta la administración para resolver la solicitud de revocatoria, a dos meses, respecto del previsto en el artículo 71 del Decreto 01 de 1984, en todo caso contados a partir del momento en que se radica la respectiva solicitud de revocatoria directa.

En concordancia con la anterior normatividad, se procede analizar la solicitud de revocatoria directa presentada por la señora LUDY ESPERANZA CARRILLO CANDELO, contra la citada resolución, siendo competentes para resolver de fondo y estando dentro del término legal se procede a atender la solicitud.

## II. EL CASO CONCRETO

### ANTECEDENTES

Para efectos de resolver la solicitud se procederá a sintetizar los argumentos expuestos por la peticionaria y en los cuales manifiesta las razones de fondo de la solicitud de revocatoria directa de la Resolución N° 442 del 29 de julio de 2022 y acto seguido se expondrán los argumentos del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona:

- El Instituto Superior de educación Rural Iser mediante resolución N° 442 del 29 de julio de 2022, “por la cual se convoca a los Ex - Rectores para elegir su representante al Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona Periodo 2022- 2024 y se reglamenta el Proceso de Elección” convocando así a los exrectores interesados a que postulen su candidatura.

	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 03/03/2021
		Página: 3 de 8

- De la solicitud de revocatoria directa presentada por LUDY ESPERANZA CARRILLO CANDELO, el peticionario fundamenta su solicitud de revocatoria directa en los siguientes términos: el acto administrativo desconoce lo preceptuado por el Estatuto General acuerdo 010 de 1993 y además se encuentra en contravía de lo dispuesto en la resolución 159 del 9 de abril de 2017, expedida por el Iser, configurándose con ello las causales de procedencia de la revocación, so pena de cometerse prevaricato por acción.
- Manifiesta que el acto administrativo objeto de la solicitud de revocatoria en el parágrafo único del artículo que a pie de letra reza:

**PARAGRAFO:** *Podrán participar como electores, los Ex -rectores del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, que hayan sido titulares o en propiedad, designados por el Ministerio de Educación o el Consejo Directivo.*

- Así mismo indica que el artículo décimo séptimo de la resolución 442 del 29 de julio de 2022, solo especifica la vigencia del acto administrativo, pero nada dice de las eventuales derogatoria de los actos administrativos que cuenten con las mismas jerarquías, pero cuyas disposiciones le lleguen a ser contrarias.
- Indica que el Estatuto General de la Institución, establece en su artículo 20, que **“para todos los efectos, el Consejo Directivo del ISER, es la autoridad competente para designar el Rector de la institución”** en referencia con lo referido, establece el parágrafo segundo de la norma ibidem: **“Posesion: El Rector se posesionará ante el presidente del Consejo Directivo el primer día del mes de enero del periodo al Rector designado por el Consejo Directivo, máximo órgano de gobierno y dirección del ISER”**
- En la misma lógica de anteriormente referido, la resolución 159 del 19 de abril de 2017, expedida por el ISER, en el parágrafo de su artículo primero, prevé lo siguiente:

**PARAGRAFO PRIMERO:** *Podrán participar como electores, los Exrectores que hayan sido Rectores titulares o en propiedad del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona.*

- Manifestó que, a su vez, el parágrafo primero del artículo segundo de la norma referida en el numeral anterior, dispone:

**PARAGRAFO PRIMERO:** *Los Ex rectores, así como quienes fueron designados en su reemplazo, son y serán i) los Rectores que fueron elegidos por el Consejo Directivo del ISER y posesionados por el Presidente máximo órgano de gobierno en referencia. (Artículo 20 del acuerdo 010 de 1993. Modificado mediante acuerdo 03 del 18 de junio de 2010, artículo 2)*

- En el punto sexto expresó que es evidente que el estatuto General de la Institución, define quienes cuenten con la calidad de ex rectores de la entidad, y refiere con claridad que serán ex rectores, quienes hayan sido elegidos por el Consejo Directivo y que a su vez, hayan sido posesionados ante este cuerpo colegiado, nada dice de la calidad de aquellos fueron designados por el Ministerio de Educación, como si lo pretende establecer la resolución 422 de 2022.
- Finalmente manifestó en séptimo aparte que no siendo menos importante, es preciso remitirnos a lo establecido por la resolución 159 del 19 de abril de 2017, expedida por la casa de estudios, que no ha sido derogada por ningún otro acto administrativo de mayor o igual jerarquía, en cuanto a que hace claridad respecto de quienes son y serán considerados como ex rectores del ISER, y refiere taxativamente que son aquellos que hayan sido designados por el Consejo Directivo y que se hayan posesionado frente a este corporando, por lo tanto, solo quienes cumplan con estas dos condiciones son los que están llamados a

	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 03/03/2021
		Página: 4 de 8

conformar la lista de candidatos para representar a los ex rectores ante el Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural

### III. CONSIDERACIONES

En uso de las facultades concedidas en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 las Instituciones de Educación Superior podrán darse sus propios estatutos en ejercicio de la autonomía universitaria que consagra el artículo 69 de la Constitución Política, en tal sentido el ISER tiene la potestad para darse sus estatutos y su normatividad, para lo cual el 02 de diciembre de 1993 se expidió el Acuerdo 010 de 1993 "Por el cual se expide el Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural ISER, de Pamplona" en ese sentido es necesario precisar que este en su estado natural en sus artículos 18 y 20, a la letra expresaban:

**Artículo 18. Representación legal.** *El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la institución.*

**Artículo 20. DESIGNACION Y PERIODO.** *El rector será designado por el presidente de la Republica para un periodo de cuatro (4) años.*

Con respecto al procedimiento de elección de Rector se daba aplicación a lo consignado en el artículo 21 que a la letra expresaba:

**Artículo 21. PROCEDIMIENTO.** *La terna será enviada al señor presidente de la república para la designación del Rector de instituto, se conformará de la siguiente manera:*

a. *Los docentes de dedicación exclusiva, de tiempo completo o medio tiempo; los egresados de la educación Post-secundaria, titulados; los estudiantes con matrícula vigente y el personal administrativo, mediante el voto universal y secreto y en forma separada escogen, escogerán, por estamento, un candidato a Rector, para presentar al Consejo Directivo.*

*Los representantes de los exalumnos, de los docentes y de los estudiantes llevaran al Consejo Directivo los candidatos que han sido elegidos por cada sector.*

*El candidato del personal administrativo será presentado por el secretario General.*

*El Consejo Directivo elegirá, por mayoría, por lo menos uno de los cuatro (4).*

b. *Cada uno de los otros miembros del Consejo Directivo, con voz y voto, podrá presentar un candidato. El Consejo elegirá dos (2), Cada elegido deberá contar con cinco (5) votos como mínimo. Estos dos (2) seleccionados más el escogido según el literal a., del presente artículo, integraran la terna que se enviará a la Presidencia de la Republica.*

De lo expuesto es claro entonces, que desde que entró en vigencia el Acuerdo 010 de 1993 originalmente sin modificaciones, la designación de Rector del Instituto Superior de Educación Rural Iser la realizaba el Presidente de la República, de la terna enviada por el Consejo Directivo previo agotamiento del procedimiento dispuesto en el artículo 21, nombramiento que se efectuaba dentro del marco de la normatividad interna, razón por la cual quien era designado en el cargo de rector bajo el referido procedimiento ostentaba el cargo como representante legal y como primera autoridad ejecutiva de la institución.

	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 03/03/2021
		Página: 5 de 8

Posteriormente, el Acuerdo 010 de 1993, sufrió una serie de modificaciones mediante diferentes acuerdos y de los cuales se citan aquellos relacionados con el proceso de elección del Rector como lo son los Acuerdos 011 de 12 de abril de 2004, Acuerdo N° 03 de 18 de junio de 2010 y el Acuerdo 08 de agosto 9 de 2010, los cuales introdujeron los siguientes cambios en los artículos precitados:

Artículo 20 del Acuerdo 010 de 1993 modificado mediante Acuerdo N° 08 de 9 de agosto de 2010 a la letra reza:

**ARTÍCULO 20º(a)- Designación y Período.** *El Rector será designado para todos los efectos por EL CONSEJO DIRECTIVO del ISER para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de su posesión y podrá ser removido por el voto de la mitad más uno de sus miembros por evaluación no satisfactoria anual de su gestión.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Procedimiento: El procedimiento para la elección de Rector se iniciará dentro de los cinco (05) meses antes al vencimiento del periodo del Rector de la siguiente manera: (Modificado mediante Acuerdo 08 de agosto 9 de 2010)*

**a) Convocatoria:** *El Consejo Directivo del ISER mediante acuerdo convocará públicamente en un medio de circulación regional y en la página institucional de la entidad, la inscripción de candidatos al cargo de rector, mínimo con diez (10) días hábiles de antelación al inicio de inscripciones.*

**b) Inscripción:** *Los candidatos se inscribirán y presentarán la documentación debidamente foliada y en sobre sellado en la Secretaría General del ISER. El término de inscripción será de cinco (05) días hábiles.*

**c) Verificación y evaluación de requisitos de los aspirantes por hoja de vida:** *La evaluación y verificación de requisitos de los aspirantes por hoja de vida se realizará por una entidad externa con reconocida experiencia en este tipo de procesos, quien verificará el cumplimiento de las calidades para ser rector de los aspirantes inscritos y seleccionará a los aspirantes que cumplan con dichas calidades, informando al Consejo Directivo, los candidatos inscritos habilitados y no habilitados.*

**d) Prueba de aptitud y competencias:** *Los aspirantes seleccionados que reunieron las calidades para ser rector del ISER por estudio de hoja de vida serán convocados por la misma entidad externa para la aplicación de una prueba de aptitud y competencias para el cargo Acuerdo No. 010 de 1993 – Estatuto General 9 de Rector de Institución Tecnológica, cuya valoración resultante será entregada mediante informe al Consejo Directivo.*

**e) Entrevista:** *Los seleccionados presentarán ante los miembros del Honorable Consejo Directivo, previa citación del Consejo Directivo, en una sesión programada exclusivamente para ello, una entrevista en la cual deben esbozar la propuesta de trabajo, al frente del cargo de rector, durante los cuatro (4) años del periodo.*

**f)** *El Consejo Directivo en sesión ordinaria, una vez agotado los puntos anteriores designará el Rector para el periodo establecido en los estatutos.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Posesión: El Rector se posesionará ante el presidente del Consejo Directivo el primer día del mes de enero del periodo al Rector designado por el Consejo Directivo, máximo órgano de gobierno y dirección del ISER. Modificado mediante Acuerdo N° 03 de 18 de junio de 2010.*

	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 03/03/2021
		Página: 6 de 8

**ARTÍCULO 21º.-Derogado por el por acuerdo 011 de abril de 2004.**

En ese orden de ideas, es claro entonces que antes de realizar las referidas modificaciones en el Acuerdo 010 de 1993 se tenía establecido un procedimiento para la elección del Rector de la institución, y por tanto aquellos rectores que fueron elegidos mediante tal procedimiento ostentan la calidad de exrectores, dado que los cambios introducidos en el Acuerdo 010 de 1993 producen efectos hacia el futuro y tales cambios normativos no extinguen las situaciones jurídicas o los derechos adquiridos con anterioridad en virtud del principio de seguridad jurídica dado que esta implica que en la interpretación y aplicación de las leyes es una condición necesaria para la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, por tal la derogación expresa efectuada al artículo 21 del acuerdo en mención no puede extinguir los derechos de los exrectores que fueron nombrados bajo el procedimiento primigenio.

Ahora bien, el Acuerdo 010 de 1993 con sus modificaciones vigentes en relación con la integración de Consejo Directivo expresa en su artículo 9 lo siguiente:

**DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

**ARTICULO 9º. Integración.** El Consejo Directivo es el máximo órgano de la Institución y estará integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado quien lo presidirá.
- b. El ministro de Educación o su delegado.
- c. Un miembro designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d. Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector del Instituto. (Negrilla fuera del texto)
- e. El rector de la Institución, con voz y sin voto.

A su vez el artículo 10 del compendio citado desarrolla los requisitos y calidades que deben cumplir quienes aspiren a conformar dicho órgano y que a la letra reza:

**ARTÍCULO 10º.- Requisitos. Las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Directivo, de los miembros a que, se refiere el literal d. del artículo anterior, son los siguientes: (negrilla fuera del texto)**

a. El representante de las Directivas Académicas deberá tener título universitario, por lo menos (2) dos años de experiencia profesional y desempeñar en la Institución, uno de los siguientes cargos:

- Vicerrector Académico
- Director de Unidad

Será elegido mediante votación secreta por las Directivas Académicas.

b. El representante de los docentes deberá ser profesor de dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo, con experiencia por lo menos de dos (2) años en la docencia de la educación superior. No haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en los tres (3) años anteriores a la fecha de la elección. Será elegido en votación secreta por el cuerpo profesoral.

c. El representante de los egresados deberá ser titulado, elegido en votación secreta por los egresados de la Institución.

d. El representante de los estudiantes deberá ser alumno matriculado en la institución, en un Programa de Educación Tecnológica. Haber cursado y aprobado, por lo menos dos (2) semestres del respectivo programa académico. No estar bajo sanción disciplinaria en el momento de la elección. (Modificado, mediante Acuerdo 013 del 28 de marzo de 2001).

	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 03/03/2021
		Página: 7 de 8

- e. El representante del sector productivo debe tener, por lo menos, cinco (5) años de experiencia en su sector o representaciones ante Juntas Directivas de entidades Departamentales o Nacionales. Será elegido por los representantes legales de las asociaciones del sector productivo del área de influencia de la Institución, siempre y cuando tales asociaciones cuenten con personería jurídica.
- f. **El ex-rector universitario será elegido por los ex-rectores del ISER.** (Modificado mediante acuerdo 015 del 28 de octubre de 2010). **(Negrilla fuera del texto)**

*El período de los representantes de las Directivas Académicas, de los docentes y de los estudiantes, será de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad de tales. Los representantes de los egresados, el del sector productivo y **el ex – rector universitario tendrán el mismo período de dos (2) años.** (Negrilla fuera del texto)*

Vale aclarar que el Acuerdo N° 010 de 1993 a la fecha no estipula de manera taxativa cuales son los requisitos que deben ostentar los exrectores para postularse como candidatos al proceso de elección de exrectores ante el Honorable Consejo Directivo, por tal al no expresar la normatividad limitación respecto de la manera en que se efectuó el nombramiento de los exrectores esto es, que hayan sido designados ya sea por el Consejo Directivo, por el Presidencia de la República, o en su defecto por el ministerio de educación nacional por tal no puede este servidor de manera arbitraria y caprichosa proceder a exigir requisitos no contemplados en el Estatuto de la Institución desconociendo los derechos adquiridos de quienes han ostentado el cargo de rector, pues ello conllevaría a una flagrante vulneración del derecho a la igualdad, al debido proceso, al voto, a elegir y ser elegido de aquellos exrectores que fueron elegidos y posesionados con apego a lo establecido en la normas que gozaban de vigencia.

Por otro lado, el artículo 24 ibidem, estipula lo siguiente:

**ARTICULO 24°.- Denominación de los actos administrativos.** Los actos administrativos que expida el Rector se denominan Resoluciones.

Lo anterior indica que el rector de la institución para ejercer parte de sus funciones está plenamente habilitado para expedir resoluciones, sin embargo ello no quiere decir que la autonomía universitaria incluya la facultad de disponer que los actos administrativos que se expidan en el ejercicio de sus funciones tengan el carácter de vinculantes y que su aplicación sea de manera ilimitada en el tiempo, pues tal facultad es completamente ilegal por cuanto los actos administrativos son una manifestación de voluntad emanada de la autoridad pública o de un particular en el ejercicio de las funciones administrativas otorgadas por la Constitución Política para crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas concretas.

Ahora bien, la resolución 159 del 19 de abril de 2017, "Por medio de la cual, se modifica parcialmente la Resolución número 135 del 30 de marzo de 2017, "Por la cual se convoca a los Ex - Rectores para elegir su representante al Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona Periodo 2017-2019 y se reglamenta el Proceso de Elección" es un acto administrativo preparatorio, accesorio o de trámite que se expidió como parte del procedimiento administrativo con el fin de darle curso al proceso de Elección del representante de Exrectores al Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona para el periodo 2017-2019, siendo tal resolución un mero instrumento y por tanto no encerró declaraciones de voluntad ni creo relaciones jurídicas y solo sirvió de impulso para la contienda electoral que se estaba desarrollando en dicha época, por lo expuesto no puede pretender la peticionaria que se de aplicación a lo dispuesto en la referida resolución para el actual proceso de elección de exrectores, máxime si se tiene en cuenta que es una función de rector reglamentar las elecciones que

	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 03/03/2021
		Página: 8 de 8

hacen parte de las diferentes corporaciones de la institución y efectuar oportunamente las correspondientes convocatorias tal como se establece en el literal j del artículo 22 del Estatuto General.

En el caso sub examine se evidencia que de conformidad con las causales contempladas en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, no hay elementos facticos ni razones de derecho para acceder a la revocatoria directa de la resolución N° 442 del 29 de julio de 2022 pues esta se encuentra acorde con la normatividad interna, la Constitución y las leyes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de revocatoria directa de la resolución N° 442 del 29 de julio de 2022, "por la cual se convoca a los Ex - Rectores para elegir su representante al Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona Periodo 2022- 2024 y se reglamenta el Proceso de Elección" por no configurarse causal legal de revocatoria.

**SEGUNDO: NOTIFICAR.** notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora **LUDY ESPERANZA CARRILLO CANDELO**, advirtiéndole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pamplona, a los (12) doce del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

El Rector,



**MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA**

  
 Yenis Eliana Fuentes  
 Asesora Externa

Revisó: Janet León Tarazona  
 Profesional Especializada de Gestión Jurídica